



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 057-2022-MTC/24

Lima, 09 FEB. 2022

**VISTOS:** El Informe N° 105-2022-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, el Memorando N° 448-2022-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, el Informe N° 0547-2022-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 122 -2022- MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el 14 de julio del 2021, mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, se declara la resolución del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”. Asimismo, en el Artículo 3 de la misma resolución señala lo siguiente: “Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL asuma la operación del proyecto de manera provisional, a partir del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la cual podrá efectuar directamente o a través de terceros por un periodo no mayor de tres (03) años, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario”;

Que, con Memorando N° 0057-2022-MTC/24.09, de fecha 11 de enero de 2022, la Dirección de Ingeniería y Operaciones solicitó a la Oficina de Administración realizar las acciones necesarias para la contratación de las pólizas para el aseguramiento de la totalidad de los bienes del proyecto Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2022-MTC/24 de fecha 19 de enero de 2022, la Dirección Ejecutiva aprobó el Plan de Contrataciones para el año fiscal 2021 de la Entidad, el cual incluyó veinte y seis (26) procedimientos de selección, correspondiente a las necesidades de las diferentes áreas usuarias, por un valor de S/ 17'199,678.11 (Diez y Siete Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 11/100 Soles), incluyendo la contratación directa del Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, con número de referencia 2;

Que, con Memorando N° 0242-2022MTC/24.07, de fecha 25 de enero de 2022, la Oficina de Administración remitió a la Dirección de Ingeniería y Operaciones el slip técnico, así como las cotizaciones obtenidas por la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración a través del bróker de la Entidad;



Que, mediante Memorando N° 0175-2022-MTC/24.09, de fecha 26 de enero de 2022<sup>1</sup>, la Dirección de Ingeniería y Operaciones remitió a la Oficina de Administración el requerimiento para la contratación del “Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica” que comprende el seguro multirriesgo y el seguro de robo y/o asalto y los requisitos de calificación, con un plazo debidamente establecido de 365 días calendario;

Que, mediante Informe N° 058-2022-MTC/24.07-CA, de fecha 26 de enero de 2022, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento efectuó la indagación de mercado sobre la base de la representación otorgada al bróker de la Entidad ARIAS & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. y de las cotizaciones de esta bróker remitidos a la Oficina de Administración y validados y ratificados por Órgano Encargado de las Contrataciones y determinando el valor estimado para la contratación del servicio de “Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica” por un monto de US\$ 346,669.07 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 07/100 dólares americanos) o S/ 1'386,329.61 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinte y Nueve con 61/100 Soles) y validando el plazo de 365 días calendario en el marco de la contratación directa establecida en la normativa de contratación pública;

Que, mediante Memorando N° 284-2022-MTC/24.07 de fecha 27 de enero de 2022, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la certificación de crédito presupuestario por el valor estimado de S/ 1'386,329.61 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinte y Nueve con 61/100 Soles) para la contratación del “Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”;

Que, mediante Memorando N° 171-2022-MTC/24.05, de fecha 27 de enero de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina de Administración la certificación de crédito presupuestario N° 470, por el monto de S/ 1'386,329.61 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinte y Nueve con 61/100 Soles) para la contratación del “Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”;

Que, mediante Carta N° 0016-2022-MTC/24.07 de fecha 27 de enero de 2022, la Oficina de Administración comunicó a la empresa aseguradora RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, que el pago de la póliza multirriesgo se realizaría en diez (10) cuotas, conforme a lo señalado en los términos de referencia elaborados por el área usuaria.

<sup>1</sup> Se debe tener que la fecha del Memorando N° 0175-2022-MTC/24.09 es el 26 de enero de 2022, conforme está en el sello de recepción de la OA con fecha 26 de enero de 2022 y no 26 de enero de 2021, el cual es un error involuntario.





## Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, mediante Carta N° SE-CZ-013/2022.RS de fecha 28 de enero de 2022, la empresa aseguradora RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS solicitó a la Oficina de Administración del PRONATEL se sirva modificar la forma de pago de la prima de la póliza multirriesgo a una (01) cuota (a los 60 días calendario de iniciada la vigencia);

Que, mediante Carta N° 017-2022-MTC/24.07 de fecha 28 de enero de 2022, la Oficina de Administración señaló a la empresa aseguradora RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS que no es posible acceder a la solicitud de modificar la forma de pago de la prima multirriesgo a una (01) cuota, precisando que sí resulta factible modificarla a un mínimo de seis (06) cuotas;

Que, mediante Memorando N° 0313-2022-MTC/24.07, de fecha 28 de enero de 2022, la Oficina de Administración informa a la Dirección de Ingeniería y Operaciones que ha indicado a la empresa aseguradora RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS la necesidad de realizar el pago del servicio de "Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica" en seis (06) cuotas sin intereses, y que requiere su conformidad a dicha modificación de la forma de pago y que remita los términos de referencia actualizados;

Que, mediante Memorando N° 0269-2022-MTC/24.09, de fecha 01 de febrero de 2022, la Dirección de Ingeniería y Operaciones trasladó a la Oficina de Administración la actualización de los términos de referencia, en base a lo requerido por la Oficina de Administración;

Que, mediante Informe N° 068-2022-MTC/24.07-CA, de fecha 01 de febrero de 2022, el Coordinador de la Gestión de Abastecimiento del Órgano Encargado de las Contrataciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, informa a la Oficina de Administración en el numeral 4.1, de su informe que "(...) se recomienda la emisión del informe legal previo a la aprobación del expediente de contratación a cargo de la Dirección Ejecutiva, para cuyo fin se adjunta al presente el FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN debidamente suscrito por el funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones";

Que, mediante Memorándum N° 355-2022-MTC/24.07, de fecha 01 de enero de 2022, y remitida a la Oficina de Asesoría Legal con fecha 02 de febrero de 2022, la Oficina de Administración no manifiesta oposición al requerimiento de aprobación del expediente de contratación a cargo de la Dirección Ejecutiva y reitera la elaboración del informe legal previo a la aprobación del expediente de la Contratación Directa del servicio de "Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica";

Que, mediante Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación del Expediente de



Contratación" N° 001-2022-MTC/24.07 de fecha 01 de febrero de 2022, el Director Ejecutivo aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa: "Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica";

Que, con Informe N° 0547-2022-MTC/24.09, de fecha 08 de febrero de 2022, la Dirección de Ingeniería y Operaciones justificada y emite el sustento técnico para la contratación de la Contratación Directa: "Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", concluyendo que resulta necesario contratar los servicios de una compañía de seguros que brinde las coberturas adecuadas a través de pólizas de seguros para los bienes de la red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, con la finalidad de asegurar la continuidad de la operación, mantenimiento y prestación de los servicios de dicha red por el plazo de 365 días calendario correspondiente al tiempo y/o cantidad necesaria;

Que, mediante Informe N° 105-2022-MTC/24.07-CGA, de fecha 09 de febrero de 2022, el Coordinador Responsable de Gestión de Abastecimiento del Órgano Encargado de las Contrataciones, informa al Director de Administración que de la revisión del Informe N° 0547-2022-MTC/24.09 y sus antecedentes, se ha verificado que en el marco legal conformado por la Ley N° 30225, su Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1509, se verifica que resultaría procedente realizar la contratación del "Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", con la modalidad de Contratación Directa N° 001-2022-MTC/24, previo cumplimiento de las formalidades indicadas en el artículo 101 del Reglamento y de la respectiva aprobación de la misma mediante acto resolutivo correspondiente al Titular de la Entidad. Para tal efecto se cuenta con el sustento técnico ofrecido por la Dirección de Ingeniería y Operaciones mediante Informe N° 0547-2022-MTC/24.09, de fecha 08 de febrero de 2022, resultando necesario se emita el sustento legal necesario para la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Memorándum N° 448-2022-MTC/24.07, de fecha 09 de febrero de 2022, la Oficina de Administración encuentra conforme y no manifiesta oposición al Informe N° 105-2022-MTC/24.07-CGA, haciéndolo suyo, solicita a la Oficina de Asesoría Legal elabore el informe legal respectivo para continuar con los trámites para la aprobación de la Contratación Directa N° 001-2022-MTC/24;

Que, al respecto, debe indicarse que la Ley de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27, numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y constituyen las causales de contratación directa;





## Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, el artículo 27 numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "(...) b) **Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones**". Asimismo, el numeral 27.2 dispone que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, por su parte, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, el artículo 102 del Reglamento antes citado, establece que "102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). 102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución";

Que, de otro lado, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la presente norma a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto".

Que, asimismo, el Artículo 2.1 del Decreto Legislativo N° 1509 señala lo siguiente:



*“Artículo 2. Autorización para la contratación de la operación, mantenimiento y la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones 2.1 Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, a efectuar las contrataciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que son financiados por el Estado, bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que dichas contrataciones tengan como finalidad garantizar la continuidad de los referidos proyectos.  
(...)”*

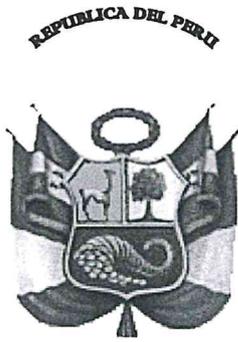
Que, al respecto, cabe indicar que la Dirección de Ingeniería y Operaciones, como área usuaria, requiere la contratación del “Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, sustentado en la necesidad de contratar Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica como parte de la delegación de funciones realizada al PRONATEL mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01 que dispone que el PRONATEL asuma la operación del proyecto de manera provisional de la operación y mantenimiento de la RDNFO, por lo que se debe asegurar la protección de los bienes patrimoniales que la conforman, siendo además que dichos bienes pertenecen al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, a través de la contratación del “Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, se pretende transferir los riesgos por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad del mencionado proyecto, salvaguardando sus bienes;

Que, en ese sentido, señala la Dirección de Ingeniería y Operaciones resulta necesario contratar los servicios de una Compañía de Seguros que brinde las coberturas adecuadas a través de Pólizas de Seguros para los Bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, (en adelante el Contratista), con la finalidad de asegurar la continuidad de la operación, mantenimiento y prestación de los servicios de dicha red;

Que, ante dicha situación, la Dirección de Ingeniería y Operaciones mediante Informes N°s. 0057, 0175, y 0269-2022-MTC/24.09, procedió a realizar el requerimiento y remitir los Términos de Referencia a la Oficina de Administración para las acciones de contratación del “Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”. Cabe precisar que los términos de referencia deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos en cantidad y tiempo relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225;

Que, en atención a ello, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, procedió a efectuar el Informe N° 058-2022-MTC/24.07-CA, de fecha 26 de enero de 2022, de estudio de mercado, determinando un valor estimado





## Resolución de Dirección Ejecutiva

ascendente a US\$ 346,669.07 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 07/100 dólares americanos) o S/ 1'386,329.61 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinte y Nueve con 61/100 Soles), a todo costo incluidos los impuestos de ley;

Que, al respecto, habiéndose obtenido la disponibilidad presupuestal mediante Memorando N° 171-2022-MTC/24.05, de fecha 27 de enero de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario del SIAF – SP N° 470, por la suma de S/ 1'386,329.61 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinte y Nueve con 61/100 Soles), asimismo, la Oficina de Administración procedió a solicitar al Director Ejecutivo del PRONATEL la aprobación del Expediente de Contratación mediante la remisión del Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación” para la contratación directa del “Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”;

Que, asimismo, el Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación” fue suscrito por el Titular de la Entidad, correspondiendo continuar con el trámite de aprobación de la contratación directa de la contratación del “Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica” por un valor estimado de US\$ 346,669.07 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 07/100 dólares americanos), a todo costo incluidos los impuestos de Ley;

Que, al respecto, en el marco de Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020 MTC/01.03, se tiene que la Oficina de Administración es a través de su Coordinación de Abastecimiento la unidad funcional responsable de ejecutar el sistema administrativo de abastecimiento, por lo tanto, es la responsable de justificar la procedencia de la presente contratación directa en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento; de evaluar las contrataciones de bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, por lo que, en el presente caso es responsable para pronunciarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en forma indubitable si el requerimiento del área usuaria configura uno de los supuestos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin perjuicio del sustento técnico emitido por la Dirección de Ingeniería y Operaciones mediante Informes N°s. 6409 y 0547-2022-MTC/24.09;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo indicado en los informes precedentes; el Informe N° 0547-2022-MTC/24.09, elaborado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 105-2022-MTC/24.07-CGA, elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, corresponde señalar lo siguiente:

- Que es responsable la Dirección de Ingeniería y Operaciones de la elaboración de las especificaciones técnicas, los términos de referencia toda vez que deben contener la descripción objetiva y precisa de las



características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

- Que, es responsable la Oficina de Administración, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de validar y verificar que en la presente contratación se ha cumplido todos los requisitos que exige la Ley N° 30225 y su Reglamento, que establecen las formalidades para la contratación directa por causal de desabastecimiento.
- El servicio requerido resulta necesario considerando la situación de desabastecimiento que se ha dado por la Declaración de la resolución del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" realizado mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01 y su posterior caducidad de pleno derecho que ha puesto en situación de desabastecimiento la continuidad de la operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y de las Pólizas de Seguros de los Bienes que la conforman.
- Se ha efectuado el estudio de mercado respectivo, para tal efecto, la Coordinación de Abastecimiento del Área de Administración, determinó el valor estimado para la contratación del servicio en mención, por un monto ascendente a S/ 1'386,329.61 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinte y Nueve con 61/100 Soles) para la contratación del "Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica".
- Se ha configurado el supuesto de contratación directa prevista en el literal b) del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"**. Asimismo, el numeral 27.2 dispone que **"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"**, resultando procedente convocar el procedimiento de selección por contratación directa para la contratación del "Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica".
- Adicionalmente, considerando lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento, se verifica que el procedimiento de selección a convocarse se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del PRONATEL, modificado





# Resolución de Dirección Ejecutiva

mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2022-MTC/24, de fecha 19 de enero de 2022, con el número de referencia 2.

Que, en dicho contexto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 122-2022-MTC/24.06, teniendo en consideración el sustento técnico elaborado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones mediante Informe N° 0547-2022-MTC/24.09 y de la opinión favorable de la Oficina de Administración<sup>2</sup> y del Coordinador Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración, opina que resulta procedente aprobar la Contratación Directa correspondiente a la contratación del “Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, **“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”. Esta causal también es aplicable para realizar las contrataciones de prestaciones de servicios, a fin de garantizar la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones de los proyectos de inversión a su cargo que son financiados por el Estado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1509;**

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Legislativo N° 1509, Decreto que autoriza la Contratación de la Prestación de los Servicios en las Redes de Infraestructura de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y, la Resolución Ministerial N° 0134-2020-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** – Aprobar la Contratación Directa para la contratación del “Servicio de Seguros para los bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, por un monto ascendente a S/ 1'386,329.61 (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinte y Nueve con 61/100 Soles), por la causal prevista en el literal c) del artículo del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo 2.** – Disponer que las acciones de contratación de la presente Contratación Directa estarán a cargo de la Oficina de Administración, la misma que debe verificar el

<sup>2</sup> De conformidad con el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020 MTC/01.03, es la Oficina de Administración a través de su Coordinación de Abastecimiento la unidad funcional responsable en materia de contratación pública en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, encargada de ejecutar el sistema administrativo de abastecimiento, contando para el cumplimiento de su función de profesionales y/o técnicos certificados en la materia.

cumplimiento de los requisitos, plazos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

**Artículo 3.** – Encargar a la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE.

**Artículo 4.** – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL ([www.gob.pe/pronatel](http://www.gob.pe/pronatel)).

**Regístrese y comuníquese**



ROBERTO DANIEL LIZARRAGA LOPEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Programa Nacional de Telecomunicaciones  
PRONATEL

